

Mi empleador tiene un programa de bonos como incentivo para los empleados que no toman tiempo libre sin pago. ¿Puedo contar en mi contra si pido tiempo libre para participar en las actividades de la escuela o guardería de mis hijos?

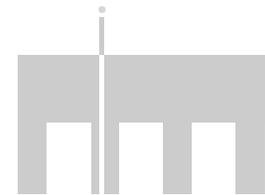
Probablemente sí. El artículo 230.8 del *Código Laboral* no responde claramente esa pregunta, pero sería razonable esperar que una empresa aplicara por igual un programa de incentivos a todo permiso de ausencia, independientemente del motivo de dicha ausencia.

¿Qué debo hacer si siento que la empresa me haya discriminado por tomar tiempo libre para participar en las actividades de la escuela o la guardería de mis hijos?

Su empleador no le puede despedir, degradar, quitarle sus beneficios, negarle un ascenso o discriminarlo de ningún otro modo debido a que usted haya optado por participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos. La ley estipula la imposición de multas civiles y compensaciones a los padres en caso de haber ocurrido discriminación. No obstante, la ley no otorga autoridad ejecutiva a ningún organismo gubernamental específico. Si usted siente que ha sido víctima de discriminación, póngase en contacto con la Secretaría Laboral al 1-866-4USADOL, o <http://www.dol.gov> o consulte con un abogado.

Oficina Normativa y de Colaboración del Título I
Secretaría de Educación de California
1430 N Street, Suite 6208
Sacramento, CA 95814
(916) 319-0854

Ley para la Colaboración Familia-Escuela



Preguntas y Respuestas
Secretaría de Educación
de California

Sacramento, CA 2004

La Ley para Colaboración Familia-Escuela

¿Qué es la Ley para Colaboración Familia-Escuela?

La Ley para Colaboración Familia-Escuela de California permite a los padres, abuelos, y tutores legales tomar tiempo libre del trabajo para participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos. La ley (*Código Laboral* Artículo 230.8) entró en vigor en 1995. Se ampliaron las disposiciones en 1997 a fin de añadir las guarderías **autorizadas** a los niveles de kínder al grado 12 que se incluyeron en la legislación inicial.

¿Cuáles son las oportunidades que me ofrece esta ley?

Si cumple con los siguientes requisitos, usted puede tomar hasta 40 horas al año (un máximo de ocho horas por mes natural) para participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos:

- Usted es el padre/la madre, tutor legal o abuelo que tiene la custodia del niño matriculado en una escuela privada o pública de California, de cualquier grado entre kínder y doce, o en una guardería **autorizada**.
- Usted trabaja en una empresa que tiene 25 o más empleados en la misma localización.

¿Cómo debo llevar la cuenta del tiempo que tomo libre del trabajo?

La ley le permite utilizar las horas de vacaciones que le corresponden, una licencia personal, o el tiempo libre compensatorio para llevar la cuenta de tiempo libre del trabajo que utiliza para participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos. También puede utilizar el tiempo libre sin compensación si así lo permite la empresa. El empleado, no el empleador, decide cuál de las opciones se usará.

¿Cómo puedo aprovechar estas oportunidades?

Avísale a su empleador con antelación que usted desea tomar tiempo libre para participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos. Aunque la ley no indica con cuánto tiempo de antelación usted debe notificarle a su empleador, lo más probable es que ya existan reglas en su empresa en cuanto a la antelación con la que se deben notificar las ausencias previstas. Y, si así lo pide su empleador, usted debe proporcionar comprobantes por escrito de su participación en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos.

Si los dos padres del niño trabajan para la misma empresa en la misma localización, ¿les permite la ley tomar juntos el tiempo libre para la misma actividad de la escuela o guardería?

El padre que primero notifique al empleador recibe prioridad para la ausencia planeada, aunque el otro padre también puede participar si el empleador lo aprueba.

¿Se puede aplicar la ley a esos padres que trabajan el turno de noche o solo a los que trabajan el turno de día?, Y ¿cómo se aplica la ley en el caso de los empleados a tiempo parcial?

Todos los padres que trabajan a tiempo completo, independientemente del turno, tienen derecho a tomar un máximo de 40 horas al año. Puesto que el trabajador del turno de noche normalmente duerme durante el día, cuando las clases están en sesión, ese trabajador puede pedir permiso de ausentarse del turno de noche para descansar lo suficiente a fin de participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos. A los trabajadores a tiempo parcial se les concede una cantidad de horas en proporción. Por ejemplo, los trabajadores a medio tiempo pueden tomar hasta 20 horas al año. Los maestros, que solo trabajan diez meses al año, se consideran como empleados a tiempo completo y pueden tomar hasta 40 horas al año.

¿En cuáles tipos de actividades de la escuela o guardería puedo participar con mis hijos?

Conforme a la ley, *cualquier* tipo de actividad que sea patrocinada, supervisada, o aprobada por la escuela, la junta directiva escolar, o la guardería es aceptable. Algunos ejemplos incluyen el servicio voluntario en el salón de clase de sus hijos; entrevistas entre padres y maestros, las Noches de Regreso a Clases (Back-to-School Night), las Noches de Exposiciones (Open House), excursiones escolares, o eventos deportivos extracurriculares patrocinados por la escuela, la junta directiva escolar, o la guardería; y ayudar con actividades de aprendizaje de servicio a la comunidad.

Soy maestra. ¿Se le requiere a mi empleador pagar una maestra sustituta durante mi ausencia?

Debido a que los maestros generalmente no reciben ni vacaciones ni tiempo compensatorio durante el año escolar, sus únicas opciones conforme a esta ley son las de tiempo libre sin compensación y posiblemente licencia personal, a menos que su convenio colectivo laboral proporcione otras alternativas. El distrito escolar cubriría el costo de la sustituta con los ahorros de ingreso derivados del tiempo libre sin compensación de la maestra del salón de clase. Verifique con el director de personal.

¿Tiene mi empleador el derecho de negar mi petición de tomar tiempo libre para participar en las actividades de la escuela o guardería de mis hijos?

Si la empresa tiene 25 o más empleados en la misma localización, no puede negarle la petición. Tales empleadores deben cumplir con la ley y permitirle tomar hasta 40 horas al año para participar en las actividades de la escuela o guardería de sus hijos. Se debe presentar por lo menos una de las opciones - utilizar las vacaciones, licencia personal, tiempo libre compensatorio, o tiempo libre sin compensación - al empleador.

